

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA  
GERENCIA DE SEGURIDAD**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA  
OFICINA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE  
SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA VIRTUAL**

**ENERO 2011**

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA**

### **ÍNDICE**

<b>ARTÍCULO 1:</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 2:</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 3:</b>	<b>APLICABILIDAD</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 4:</b>	<b>DEFINICIONES</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 5:</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 6:</b>	<b>QUERELLAS</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 7:</b>	<b>CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 8:</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>7</b>

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA**  
**GERENCIA DE SEGURIDAD**  
**OFICINA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD Y**  
**TECNOLOGÍA VIRTUAL**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA**

**ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN**

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento del Sistema de Vigilancia Electrónica”.

**ARTÍCULO 2: BASE LEGAL**

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991 conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; la Orden Ejecutiva 2005-67 del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y la Ordenanza 35, Serie 2005-2006-56, del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

**ARTÍCULO 3: APLICABILIDAD**

Este Reglamento será de aplicabilidad a todos los residentes del Municipio; así como a todos los empleados y funcionarios del mismo.

#### **ARTÍCULO 4: DEFINICIONES**

1. **Oficial del Orden Público** - miembro de la Policía Municipal de Carolina o de la Policía Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. **Municipio** - Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
3. **Oficina de Servicios Integrados de Seguridad y Tecnología Virtual**-dependencia municipal a cargo del sistema de vigilancia electrónica.
4. **Director** - Director de la Oficina de Servicios Integrados de Seguridad y Tecnología Virtual.
5. **Alcalde** - Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
6. **Áreas de Vigilancia** - cualquier carretera, avenida, calle, camino, paseos, plazas y cualquier otro lugar público o de uso público dentro de la demarcación territorial del municipio bajo el sistema de vigilancia electrónica municipal.

#### **ARTÍCULO 5: DISPOSICIONES GENERALES**

1. El funcionamiento del sistema de vigilancia de cámaras electrónicas estará a cargo de la Oficina de Servicios Integrados de Seguridad y Tecnología Virtual.
2. Las zonas donde estén instaladas las cámaras serán conocidas como “Áreas de Vigilancia”. Para la instalación de las cámaras se utilizarán, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Infraestructura crítica
  - b. Lugares de alta incidencia criminal
  - c. Lugares donde se celebren actividades multitudinarias
  - d. Cualquier otro que el Alcalde estime necesario
3. Estas zonas estarán debidamente identificadas y rotuladas para notificar a la ciudadanía que dicha área está bajo el sistema electrónico de vigilancia.
4. El sistema de vigilancia electrónica será operado sin que se menoscabe el derecho o expectativa de intimidad de la ciudadanía. Cualquier funcionario, empleado o contratista del Municipio que viole esta disposición se expone a sanciones administrativas y/o penales, que dispongan acorde a la reglamentación y legislación aplicable.
5. La operación de las cámaras del sistema de vigilancia electrónica y el manejo de evidencia será acorde al “Protocolo de Manejo de Incidentes” el cual persigue que el funcionamiento de las cámaras de vigilancia se haga sin acercamientos visuales o focalizaciones que afecten el derecho a intimidad de los ciudadanos. Dicho Protocolo es de carácter confidencial para garantizar la seguridad de los procedimientos del sistema de vigilancia, el cual cumple con las reglas de evidencia y las de procedimiento criminal vigente.

6. Está prohibido el uso de las cámaras de vigilancia electrónicas para monitorear a ciudadanos ni ningún otro propósito contrario a la seguridad de la ciudadanía.
7. El Alcalde podrá suscribir acuerdos con otras entidades públicas o privadas para la implantación del sistema de vigilancia electrónica del Municipio. Entre las áreas en las que podría suscribirse acuerdos, están, sin limitarse a: autorización para ubicar cámaras en sus predios, para acceder a los mismos en circunstancias particulares, etc.

## **ARTÍCULO 6: QUERELLAS**

1. Cualquier ciudadano que tenga un reclamo o queja con respecto al uso de las cámaras podrá acudir al Departamento de Asuntos Internos del Municipio. Allí podrá presentar una querrela y solicitar una investigación, acorde a los procedimientos establecidos en dicho Departamento.
2. El Director del Departamento de Asuntos Internos realizará una investigación del incidente y rendirá un informe con las correspondientes recomendaciones. Dicho Informe será notificado al Gerente de Seguridad y al Alcalde, quien determinará si acoge las recomendaciones del Informe y tomará la determinación final con respecto a la querrela presentada. La determinación final será notificada al querellante y a los querrellados, sin que se menoscaben los procedimientos y derechos establecidos para funcionarios, empleados y policías municipales en virtud de la correspondiente legislación aplicable.

3. El Departamento de Asuntos Internos notificará toda querrela donde se alegue alguna violación al derecho a la intimidad o que represente o pueda representar una reclamación legal contra el Municipio o cualquiera de sus empleados o funcionarios, deberá ser notificada al Departamento de Asuntos Legales, así como el resultado de la investigación, previa notificación del resultado al querellante y a las otras partes envueltas.
4. Cualquier violación a este Reglamento o al Protocolo de Manejo de Incidentes, por parte de un empleado y que fuese encontrado incurso por tal falta, será sancionado con las medidas aplicables a una Falta Grave, según el Reglamento de Normas y Conducta del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

#### **ARTÍCULO 7: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier palabra, Inciso, Artículo, Sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, el resto del contenido del Reglamento permanecerá vigente.

#### **ARTÍCULO 8: VIGENCIA**

Este reglamento comenzará a regir tan pronto sea aprobado.

---

José C. Aponte Dalmau

Alcalde

Aprobado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

Fecha de Vigencia \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.